

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria**

Manizales, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020) (**Rad. 2020-088**).

En la fecha vuelve el presente proceso a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada, Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones-, en escrito allegado el 11 de agosto del año en curso al correo institucional, sin habersele notificado el auto admisorio de la demanda por parte del despacho, otorgó poder para su representación a la firma World Legal Corporation SAS que sustituyó poder y dio contestación a la demanda.

La parte actora acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada.



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**

Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 738**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor **URIEL QUINTERO GALLEGO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, se observa que la parte demandada, conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial, por lo tanto, se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo electrónico, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

***“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.***

**SE RECONOCE** personería amplia y suficiente a la sociedad **WORLD CORPORATION SAS** con NIT 900390380-0, para representar los intereses de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, según facultades conferidas mediante Escritura Pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 de Bogotá; igualmente, **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, inscrito en el certificado de existencia y representación de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la Tarjeta Profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-.

Atendiendo lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en remisión que hace el artículo 145 del C.P.L, se admite la sustitución del poder realizado por el apoderado judicial de la parte demandada la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, el doctor Miguel Ángel Ramírez Gaitán a la profesional del derecho la abogada Juliana Marcela Montes García y en consecuencia, **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente en calidad de apoderada sustituta a la abogada **JULIANA MARCELA MONTES GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.765.934 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 292.764 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, en los términos y para los fines al poder inicialmente conferido mediante Escritura Pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 de Bogotá.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN**  
Juez



Por Estado Número **127** de esta fecha se notificó el auto anterior.  
Manizales, octubre 22 de 2020.



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**  
SECRETARIA